



Expediente: 056740247114

Radicado: RE-02705-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 06/08/2026

Hora: 09:25:17

Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-09876-2026 del 01 de junio de 2026, el señor **FRAY ALEXANDER JIMENEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.327.389, en calidad de arrendatario, presenta ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso de riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-214874, ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia
2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio **AU-02007-2026** del 02 de junio de 2026
3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente Ferrer y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 05 de junio y 23 de junio de 2026
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia
5. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés en el día 23 de junio de 2026, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-04594-2026** del 04 de agosto de 2026, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud, se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 020-214874, en compañía de la señora Erika Montoya Jiménez, Sebastián Bustamante López, en representación del interesado y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

Los avisos de la concesión fueron fijados el día 5 de junio de 2026, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Rionegro y en la cartelera de la Regional Valles de San Nicolás y la visita se realizó el día 23 de junio de 2026. Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

3.2. Al predio se accede por la vía Rionegro-San Vicente, se ingresa por el Crucero continuando hasta “El Viejo Farol”, punto en el que se toma la vía por la margen izquierda, y aproximadamente a 3.0 Kilómetros sobre el costado izquierdo se encuentra el acceso al predio, al cual se ingresa por la portada de la parcelación LondMor, se continúa hasta donde termina la vía, sitio en el cual se encuentra el predio.



Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

En la visita se aclara que, si bien la vía de acceso al predio es por la Parcelación LondMor, el predio no hace parte de esta.

3.3. El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-214874 se derivó del predio con FMI 020-85490, del cual reporta información en el Sistema de información Geográfico de Cornare.

El predio esta localizado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente y tiene un área de 1.8070Ha, según información reportada en el certificado de tradición y libertad.

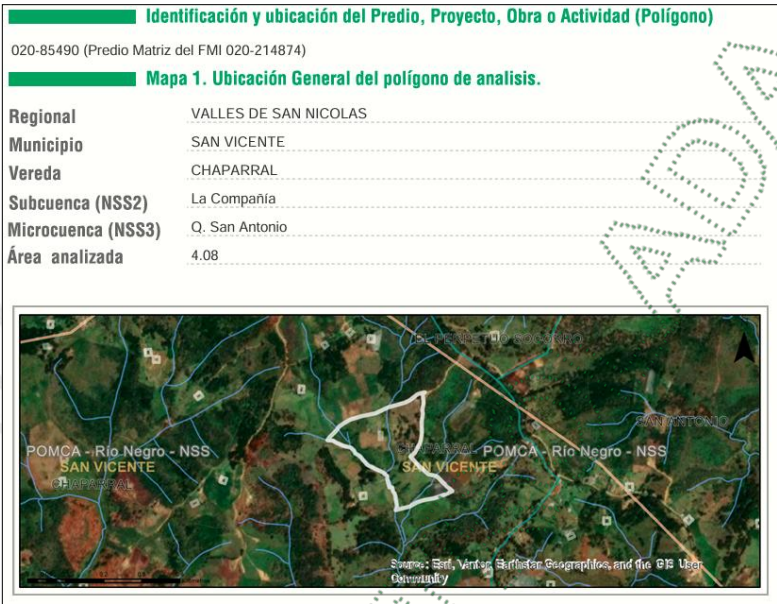


Imagen 1. Ubicación predio 020-214874 (Derivado del predio matriz con FMI 020-85490)  
Fuente: Geoportal interno Cornare

Según información aportada en la visita por la señora Erika Montoya, en el predio se tiene una (1) vivienda y un cultivo de toamate de aliño bajo invernadero, en un área de 1.0Ha, con 9000 plantas.

El predio está conectado al servicio de acueducto veredal para suplir las necesidades básicas de la vivienda, por lo que el uso de la Fuente Sin Nombre es únicamente para abastecer la actividad agrícola.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas la vivienda tiene sistema séptico, sin embargo no se tiene información sobre el tipo de material, ni las unidades que lo conforman.

A los envases de agroquímicos se les realiza triple lavado en la misma caneca de preparación del riego y la utilizan nuevamente para la fumigación.

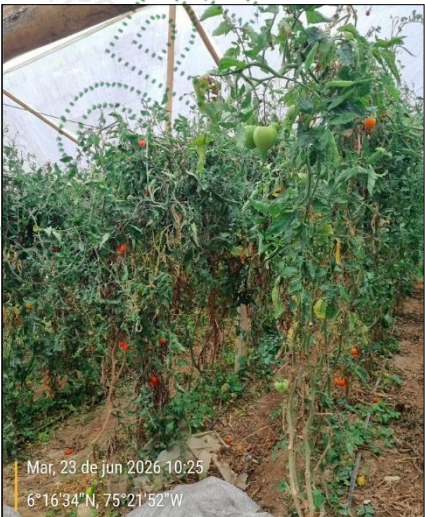


Imagen 2. Cultivo de toamate de aliño.



Imagen 3. Prepearción agroquímicos y lavado de envases.

3.4. Concordancia con el PBOT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-214874 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene la siguiente zonificación ambiental: 0.02Ha en áreas de Restauración ecológica, 1.53Ha en áreas Agrosilvopastoriles, 0.5Ha en Áreas Agrícolas y 2.03Ha en Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple.

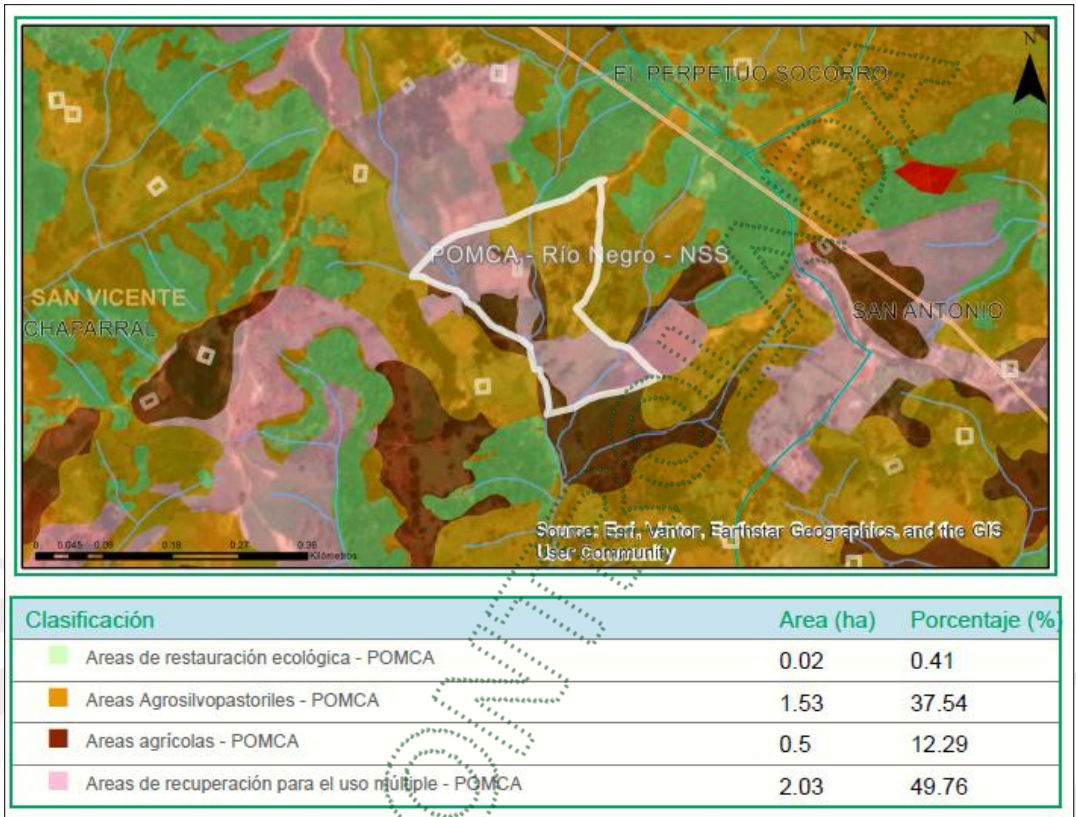


Imagen 4. Determinantes Ambientales predio matriz con FMI 020-85490 del que se deriva el predio con FMI 020-214874

Fuente: Geoportal interno Cornare

**Restauración Ecológica:** Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición.

**Áreas agrosilvopastoriles:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos.

**Áreas agrícolas:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible.

**Restauración o recuperación para el uso múltiple:** Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Acorde a lo estipulado en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 que establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en su artículo cuarto, se tiene las siguientes categorías de ordenación y manejo de zonificación ambiental:

| CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN Y MANEJO ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO |                                                                                       |                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN                                                 | ZONA DE USO Y MANEJO ZONIFICACIÓN AMBIENTAL                                           | SUBZONA DE USO Y MANEJO                                                                                                                                                                   |
| Conservación y Protección Ambiental                                      | Áreas de Restauración                                                                 | Áreas de rehabilitación                                                                                                                                                                   |
|                                                                          |                                                                                       | Áreas de restauración ecológica                                                                                                                                                           |
| Uso Múltiple                                                             | Áreas de Restauración para el uso múltiple                                            | Áreas de recuperación para el uso múltiple (Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos).                         |
|                                                                          | Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales | Áreas Agrícolas (Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos).                                                    |
|                                                                          |                                                                                       | Áreas Agrosilvopastoriles (Pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles) |

Las actividades desarrolladas se encuentran acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, teniendo en cuenta que la vivienda está establecida, considerándose un hecho cumplido y la actividad agrícola es permitida en las áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y de recuperación para el uso múltiple.

Adicionalmente se identifica que el predio está ubicado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal. (Acuerdo 008 de 2017).

Respecto al P.B.O.T: acorde a información adjunta con la solicitud presentada a través del radicado CE-09876 de junio 1 de 2026 se allega el concepto de usos del Suelo, expedido por la Oficina de Ordenamiento Territorial.

Se emite el concepto para la actividad de CULTIVO HORTALIZAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS, según el PBOT vigente y el cual contienen la siguiente información:

1. Datos generales del Inmueble donde se desarrolla la actividad:

|                        |                                |
|------------------------|--------------------------------|
|                        |                                |
| Matrícula Inmobiliaria | 020-214874                     |
|                        |                                |
| Código Catastral       | 056740001000000031396000000000 |
|                        |                                |
| Ubicación              | Vereda Chaparral               |
|                        |                                |
| Propietario            | Gabriel Antonio García Jiménez |
|                        |                                |

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

|             |                              |
|-------------|------------------------------|
| Cédula      | 3595820                      |
| Solicitante | Fray Alexander Jiménez Henao |

2. Usos permitidos en la zona rural:

El predio objeto de solicitud, se encuentra dentro de la categoría de Desarrollo Restringido, en la zona de usos Zona Residencial Campestre- I (ZRC-I), donde el uso principal es el residencial y complementario por usos comerciales de actividades cotidianas.

Por lo anterior, la actividad descrita por el solicitante está Prohibida en suelo rural, categoría de Desarrollo Restringido, pero podrá desarrollarse la misma siempre tenga un uso establecido y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Toda zona de bosque primario o secundario se deberá reforestar y preservar, por lo que no se permite ningún tipo de actividad sobre estas zonas.
- b. En áreas de importancia ambiental se permiten únicamente usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal o reforestación, preferiblemente con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, e interpretación ambiental, por lo que no se permite ningún tipo de actividad sobre estas zonas.
- c. Este documento solo representa el inicio del trámite ante el ICA, pero será la autoridad competente en este caso CORNARE quien determine si se podrá desarrollar este tipo de actividad comercial, conforme la zonificación ambiental y el régimen de usos del mismo.

Con base en lo anterior, la actividad se encuentra prohibida, pero como se trata de un predio donde se ejerce la actividad desde antes del 15 de julio de 2017, fecha de entrada en vigencia del Acuerdo 008 de 2017 -PBOT, teniendo en cuenta que, conforme lo descrito en el artículo 182 de esta norma, los usos establecidos se encuentran protegidos, sin embargo, se deberán acatar las recomendaciones referidas:

Usos establecidos: Son aquellas actividades que se instalaron en un predio en cumplimiento de las normas vigentes que en su momento regían, pero que a partir de la aprobación del presente Acuerdo desarrollan un uso que no está permitido en el área de actividad en la que se encuentra; no obstante, al ser consideradas como usos establecidos, podrán seguir desarrollándose en el predio. Para tener la condición de uso establecido, se debe cumplir con las siguientes condiciones o las que apliquen:

- a. Cumplir con todas las normas vigentes al momento de su autorización inicial.
- b. Tener licencia de construcción.
- c. Haberse desarrollado en el predio en forma ininterrumpida por el mismo establecimiento mercantil.
- d. No generar impactos urbanísticos y ambientales negativos que entren en conflicto con el entorno.

En el caso de presentar impactos sobre el entorno, las edificaciones donde se desarrollan actividades que pueden ser consideradas como usos establecidos, deben obtener licencia de construcción para llevar a cabo las obras de adecuación, con el fin de controlar y mitigar los impactos y adecuarse a las normas urbanísticas y ambientales vigentes. No obstante, estas edificaciones no podrán ser objeto de ampliaciones en área, ni en el mismo predio ni en los colindantes.

- e. En caso de traslado o terminación de actividades de los usos establecidos, al predio se le aplicará la norma vigente de acuerdo a su área de actividad.
2. El interesado deberá cumplir con las siguientes condiciones para continuar con la actividad:
- a. Se deberá conservar la faja de protección de las rondas hídricas, conforme lo reglado en el Acuerdo 251 de 2011, expedido por CORNARE, estas zonas deberán ser tratadas para la restauración y conservación ambiental.
  - b. No se podrán generar sistemas de riego directos desde las fuentes hídricas, sin contar con el previo permiso de concesión de aguas superficiales para uso de riego, otorgado por la autoridad ambiental CORNARE.
  - c. No se podrá hacer fumigación con drones o sistemas que puedan afectar la salud de las plantas nativas del área, así como generar conflicto entre vecinos colindantes, teniendo en cuenta que el uso actual permitido es el residencial.
  - d. Cualquier afectación generada por el interesado al desarrollar la actividad especificada, deberá ser corregida o compensada por el interesado en el menor tiempo, además deberá adoptar la

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

cultura de producción limpia en pro de la sostenibilidad del medio ambiente y la seguridad alimentaria.

- e. Deberá tener en cuenta que si la actividad cambia deberá ser permitida por el PBOT vigente.

Finalmente, dicho concepto concluye:

POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, EL PRESENTE CONCEPTO DE USOS DE SUELO SE EXPIDE COMO POSITIVO, TENIENDO EN CUENTA QUE, PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD, SE DEBE CUEMLIR EN SU INTEGRIDAD CON LAS NORMAS RELATIVAS AL USO ESTABLECIDO DEL SUELO, LAS CONDICIONES ANTES EXPUESTAS Y AL USO PARA EL CUAL FUE LICENCIADO SI APLICA.

Acorde a lo reportado en el concepto de Usos Del Suelo y teniendo en cuenta que la actividad desarrollada (Cultivo de tomate) es un uso establecido, es viable otorgar el permiso.

3.5 Mediante radicado CE-09876-2026 de junio 1 de 2026, la parte interesada solicita el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para riego de un cultivo de tomate en un área de 2.0Ha, sin embargo, en la visita se aclara que el cultivo tiene un área de 1.0Ha, con un promedio de 9000 plantas.

3.6 La parte interesada capta el recurso hídrico de una "Fuente Sin Nombre" en un sitio con coordenada 75° 21' 50.160" W 6° 16' 35.220" N.

Se realizó aforo volumétrico de la fuente antes del sitio de captación, el cual arrojó un caudal de **3.518L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se tiene un caudal disponible de **2.634L/s**.

De este sitio de captación y según información suministrada en la visita solo se abastece el interesado.

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **9.53Ha**.

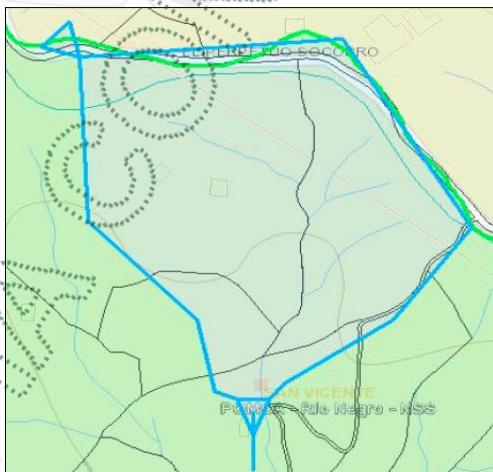


Imagen 5. Área de captación  
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.7. Bajo el radicado CE-09876-2026 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formato para sectores productivos, el cual contiene la siguiente información:

- Diagnóstico línea base ambiental de la fuente de abastecimiento.
- Reporte de información de oferta.
- Diagnóstico línea base del sistema de abastecimiento y distribución del agua
- Consumo estimado: 4.5m<sup>3</sup>/mes (0.002L/s).
- Se tiene uno consumo mensual promedio de 61.1 m<sup>3</sup>/mes, equivalente a 0.024L/s.
- Caudal captado: 4.5 m<sup>3</sup>/mes
- Caudal aprovechado: 4.05 m<sup>3</sup>/mes
- Pérdidas: 10 %
- Meta de reducción de pérdidas: 1% anual (0.045L/s).
- Meta de reducción de consumos: No reporta (Se indica que no se pueden reducir)

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: jornada de limpieza de cauces, metros lineales de tubería a instalar, salidas de campo y mejoramiento o adecuación de obras.

Costo de las actividades propuestas: \$2.750.000

Para el primer informe avance se deben ajustar los consumos mensuales acorde al caudal otorgado, dado que este es superior a los consumos estimados; así mismo deben ajustarse las metas de reducción de pérdidas y de consumos.

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

| Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |           |             |              |                      |                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| TIPO FUENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE    | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
| Superficial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Si Nombre | 23/09/2026  | Volumétrico  | 3.518                | 2.634                   |
| <p>La parte interesada capta el recurso hídrico de la Fuente Sin Nombre, en un sitio con coordenadas 75° 21' 50.160" W 6° 16' 35.220" N, donde se tiene una derivación por manguera de 1" que alimenta un reservorio del cual se bombea el recurso hídrico directo al cultivo, para el riego por goteo.</p> <p>El Rebose del reservorio es conducido inmediatamente a la fuente.</p> <p>En el predio se realiza el aprovechamiento de aguas lluvias, para lo cual se tienen tanques de 2000 litros.</p> <div></div> <p>Se presentó lluvia de alta intensidad un día antes de la visita. Época de verano, con lluvias en las noches.</p> <p>Fuente con cobertura vegetal principalmente de pastos.</p> |           |             |              |                      |                         |

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

| NOMBRE DE LA FUENTE | DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES    | CAUDAL MINIMO (L/s) | CAUDAL MEDIO (L/s) |
|---------------------|--------------------------------|---------------------|--------------------|
| Sin Nombre          | Caudal total                   | 2.28                | 4.8                |
|                     | Caudal ecológico               | 0.57                | 1.2                |
|                     | Caudal máximo de reparto       | 1.71                | 3.6                |
|                     | Caudales otorgados             | 0.0                 | 0.0                |
|                     | Caudal disponible para reparto | 1.71                | 3.6                |

La modelación de los caudales se realiza tomando una distancia aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 60 metros.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

|                                           |                                           |                 |                                     |                |                                  |                                                                        |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------|-------------------------------------|----------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento     | Aducción: _____ | Desarenador: _____<br>Estado: _____ | PTAP: _____    | Red Distribución: _____x_____    | Sistema de almacenamiento: NO<br>Estado: Bueno<br>Control de Flujo: No |
|                                           | TIPO CAPTACIÓN                            |                 |                                     |                |                                  |                                                                        |
|                                           | Cámara de toma directa                    |                 |                                     |                |                                  |                                                                        |
|                                           | Captación flotante con elevación mecánica |                 |                                     |                |                                  |                                                                        |
|                                           | Captación mixta                           |                 |                                     |                |                                  |                                                                        |
|                                           | Captación móvil con elevación mecánica    |                 |                                     |                |                                  |                                                                        |
|                                           | Muelle de toma                            |                 |                                     |                |                                  |                                                                        |
|                                           | Presa de derivación                       |                 |                                     |                |                                  |                                                                        |
|                                           | Toma de rejilla                           |                 |                                     |                |                                  |                                                                        |
|                                           | Toma lateral                              |                 |                                     |                |                                  |                                                                        |
|                                           | Toma sumergida                            |                 |                                     |                |                                  |                                                                        |
|                                           | Otras (¿Cuál?) _____                      |                 | Artesanal                           |                |                                  |                                                                        |
|                                           | Área captación (Ha)                       |                 | 9.53                                |                |                                  |                                                                        |
|                                           | Macromedición                             |                 | SI _____                            |                | NO _____x_____                   |                                                                        |
|                                           | Estado Captación                          |                 | Bueno: _____                        |                | Regular: _____x_____ Malo: _____ |                                                                        |
| Continuidad del Servicio                  |                                           | SI _____x_____  |                                     | NO _____       |                                  |                                                                        |
| Tiene Servidumbre                         |                                           | SI _____        |                                     | NO _____x_____ |                                  |                                                                        |

d) Cálculo del caudal requerido:

- Dado que no se tienen establecidos módulos de consumo para el cultivo de tomate de aliño bajo invernadero, se toma como referencia el manual técnico de producción de tomate (SENA / capacitación agronómica) que menciona consumos de 1-1,5 L/planta/día.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, al ser un cultivo establecido bajo invernadero, se requiere una mayor demanda hídrica:

| USO                          | DOTACIÓN*       | ÁREA (Ha)             | TIPO DE CULTIVO | SISTEMA DE RIEGO | EFICIENCIA DE RIEGO (%) | PRODUCCIÓN (Ton.) | CAUDAL (l/s.) | FUENTE     |
|------------------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|------------------|-------------------------|-------------------|---------------|------------|
| RIEGO Y SILVICULTURA         | 1.5L/planta-día | 1.0 (Tomate de aliño) | Aguacate        | Goteo            | 80                      | 0                 | 0.156         | Sin Nombre |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s) |                 |                       |                 |                  |                         |                   | 0.156L/s      |            |

4. CONCLUSIONES

4.1. La fuente “Sin Nombre” tiene un caudal disponible de **2.364L/s**; a partir del aforo puntual realizado en la visita. Oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2. El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-214874 está localizado en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene: 0.02Ha en áreas de Restauración ecológica, 1.53Ha en áreas Agrosilvopastoriles, 0.5Ha en Áreas Agrícolas y 2.03Ha en Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple.

4.3. Las actividades desarrolladas en el predio, están acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro dado que la vivienda está establecida, considerándose un hecho cumplido y la actividad agrícola es permitida en las áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y de recuperación para el uso múltiple.

4.4. Respecto al P.B.O.T y acorde al concepto de usos del suelo se concede concepto favorable, toda vez que la actividad es considerada un uso establecido.

4.5. El predio cuenta con servicio de acueducto veredal, para suplir las necesidades básicas de la vivienda.

4.6. En el predio se realiza el aprovechamiento de aguas lluvias, lo cual es una buena medida que contribuye a un uso racional del recurso hídrico.

4.6. Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el cual cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: : jornada de limpieza de cauces, metros lineales de tubería a instalar, salidas de campo y mejoramiento o adecuación de obras.

4.7. Acorde al caudal otorgado, correspondiente a 0.156L/s, para el primer informe avance del Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se deben ajustar los consumos, las metas de reducción de pérdidas y de consumos.

4.8. El predio está ubicado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.B.O.T municipal (Acuerdo 008 de 2017).

4.9. Por la actividad desarrollada, la parte interesada es sujeto de tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos para las Aguas Residuales domésticas y no doméstica de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

4.10. Es factible **OTORGAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales al señor **FRAY ALEXANDER JIMÉNEZ HENAO**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-214874, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente.

4.11. La vigencia del permiso ser hasta el 1 de mayo de 2030, fecha hasta la cual se encuentra vigente el contrato de arrendamiento.

4.12. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.13. La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten...

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto ibídem, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”*

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “...el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento.* Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04594-2026** del 04 de agosto de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **FRAY ALEXANDER JIMENEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.327.389, en calidad de arrendatario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-214874, ubicado la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio:                                     | N.A                                       | FMI: | 020-214874 | Coordenadas del predio   |    |               |               |    |        |      |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------|------|------------|--------------------------|----|---------------|---------------|----|--------|------|
|                                                        |                                           |      |            | LONGITUD (W) - X         |    |               | LATITUD (N) Y |    |        | Z    |
|                                                        |                                           |      |            | -75                      | 21 | 51            | 6             | 16 | 35     | 2200 |
| Punto de captación N°                                  |                                           |      |            |                          |    | 1             |               |    |        |      |
| Nombre Fuente:                                         | “El Nacimiento o Ayamonte”<br><br>Punto 1 |      |            | Coordenadas de la Fuente |    |               |               |    |        |      |
|                                                        |                                           |      |            | LONGITUD (W) - X         |    |               | LATITUD (N) Y |    |        | Z    |
|                                                        |                                           |      |            | -75                      | 21 | 50.160        | 6             | 16 | 35.220 | 2188 |
| Usos                                                   |                                           |      |            |                          |    | Caudal (L/s.) |               |    |        |      |
| 1                                                      | RIEGO                                     |      |            |                          |    | 0.156         |               |    |        |      |
| Total caudal a otorgar de la Fuente (Caudal de diseño) |                                           |      |            |                          |    | 0.156L/s      |               |    |        |      |

**Parágrafo. INFORMAR** que la vigencia de la presente Concesión de Aguas será hasta el día de 1 de mayo de 2030, fecha hasta la cual se encuentra vigente el contrato de arrendamiento, de prorrogarse el contrato, se debe solicitar de manera escrita la solicitud, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **FRAY ALEXANDER JIMENEZ HENAO**, para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** El interesado deberá implementar en la *fuelle “Sin Nombre”* el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

defecto deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.

- 2. Se sugiere Implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador), como medida de usos eficiente y ahorro del agua.
- 3. Tramitar y obtener el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Se informa que **no es permitido** realizar bombeo directo de la fuente con el fin de prevenir la reducción drástica de esta en el momento de operación del sistema; toda vez que esto implica una extracción inmediata y constante, lo que puede generar variaciones en el caudal, afectar su caudal ecológico y la disponibilidad del agua para el ecosistema; por lo tanto, se debe implementar una obra de captación y control de caudal que garantice el caudal otorgado y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el caudal.

**ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, para el periodo 2026-2036, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (l/s): 4.5m³/mes, equivalente a 0.002L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 10
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 1% anual (0.045L/s)
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): No Reportan
- ACTIVIDADES:

| ACTIVIDADES PROPUESTAS | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR                                                                                       |
|------------------------|--------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Indicador Actividad 1. | 100                            | 1.000.000                       | N° Jornadas de limpieza de cauces realizadas / Jornadas de limpieza de cauces proyectadas * 100 |
| Indicador Actividad 2. | 120                            | 650.000                         | Metros Lineales de tubería Instaladas / Metros lineales de tubería proyectada *100              |
| Indicador Actividad 3. | 10                             | 500.000                         | N° Salidas de campo realizadas / N° Salidas de campo proyectadas *100                           |
| Indicador Actividad 4. | 3                              | 600.000                         | N° Obras realizadas / N° Obras proyectadas * 100                                                |

**Inversión Total:** \$ 2.750.000.

**Parágrafo 1. REQUERIR** para que anualmente, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, en el formato F-CS-59\_Formulario\_informe\_avance\_PUEAA el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>.

**Parágrafo 2.** Se deben justificar las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento de los programas propuestos.

**Parágrafo 3.** Con el primer informe de avance y acorde al caudal otorgado se deben ajustar los consumos, así como las metas de reducción de pérdidas y de consumos. Cabe resaltar que las metas de reducción de consumo deben calcularse a partir del caudal aprovechado y las metas de reducción de pérdidas, a partir del caudal de pérdidas (Caudal captado – Caudal aprovechado), y deben presentarse tanto en % como en litros por segundo (L/s).

**Parágrafo 4.** Implemente sistema de medición y comience a llevar registros de consumo para presentarlos anualmente a la Corporación en el formato Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR** al señor **FRAY ALEXANDER JIMÉNEZ HENAO**, que por ser considerada la actividad desarrollada un uso establecido, esta no se podrá ser ampliada, y adicionalmente deberá acatar las recomendaciones establecidas en el PBOT (Acuerdo 008 de 2017) en su artículo 182, en cuanto a los usos establecidos.

**ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Se informa al interesado que Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado.
6. En las áreas de restauración ecológica o de importancia ambiental se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** al señor **FRAY ALEXANDER JIMÉNEZ HENAO**, que CORNARE adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se recomienda implementar las siguientes acciones:

- Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
- Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
- Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
- Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento.
- El control ciudadano, deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
- Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
- Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
- No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.
- Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
- Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
- Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
- En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
- Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Tapaarla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
- Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR** que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE..

**ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo primero.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



**Parágrafo. ADVERTIR** que, si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **FRAY ALEXANDER JIMÉNEZ HENAO**, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056740247114**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnico: Liliana Restrepo

Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón - Fecha: 05-08-2026

Revisó: Abogado- Juan Pablo García. Fecha 05/08/2026 *Juan Pablo García*

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

    **cornare**